

Año de 1767 ^{1726/16}

El Corregidor de Texmel.
ta; que en el año de 1767 hizo la
visita trienal de los 73 Pueblos de
su Ext.^o por lo perteneciente a los
años de 64=65=y 66. Y respecto de
hallar en sus visitas a los Pue-
blos por los años de 67=68=y 69. lo ha-
ce p^onte; y sup ca la facultad
necesaria.

R. M.
Huesca

Seco.
Seco.

May 5.º mis. En el año pasado de mil
Setecientos Setenta y siete hizo la Junta
General de los Veintea y seis Pueblos del
partido de esta Ciudad, por lo respectivo
á los años de mil Setecientos setenta y
quatro Setenta y cinco, y setecenta y seis,
con arreglo al mandado por los SS.^{os}
del R. y Supremo Consejo, en un Auto
Expedido, en el año de mil Setecientos
cinquenta y cinco; como aparece del
Escritorio adjunto: Respecto de allanar
sin Virutas los Relacionados Pueblos por lo
correspondiente á los años de mil Sete
cientos setenta y siete, setenta y ocho, y
setenta y nueve, me aparecido muy de

mi obligacion ponerlo en noticia de V. G.
para que en virtud, y del referido Real cedula
adjunta, se lea si se le concede la facultad
necesaria para que pueda executar
esta virtud por lo correspondiente a los
esprejados, desde el setenta y siete años
el setenta y nueve ambos inclusive, con
total arreglo a lo en la precalen dada S. M.
don expresado.

Nuestro Señor guarde a V. G. los muchos
años que puede y merezca. Excmo. y Honro.
3 de 1770.

B. L. m. de B.

A mas de 1770.

Donnimo Puntley

J. G. de Vitoria



[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Yo el Sr. Manuel Hernandez, C^{ns} del Reyno señor
del numero Jurgado, y Ayuntamiento de la Ciudad de Se-
vil, y en ella domiciliado, Cerré y doy Fee, y Verdadero
Testimonio, como en los Autos Formados, en los años de
Mil Setecientos setenta y quatro, y setenta y siete para
la correspondiente Vista de los Vecesiones Pueblos del
partido de dicha Ciudad y alquinijs de ellos se encuen-
tra un Testimonio, que Vaseado ala letra, y como se
sigue:

Yo el Sr. Manuel Hernandez Sanchez C^{ns} del Reyno nuevo
señor del numero, y Ayuntamiento, y Jurgado de la Ciudad
de Sevil doy Fee haver visto y tenido en mi poder
original un Real Provision de los Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla, en la dicha forma
despachada, con principio, y Cauera dice el Sr. Fernando
por la Gracia de Dios Rey de Castilla &c. en que se rela-
ciona, que por parte de los Diputados de las Juntas en que
se dividen las Setenta y tres Aldeas de la Comunidad de

Excell se hacudis áru S. Persona exponiendo con un
Memorial: Que antes de la nueva planta de gouerno
para esse Reyno, los Regidores de uo semas en ualencia,
Visitaban los Pueblos de uo distrito, y conuian las Cuen-
tas de Propios, administraciones, y repartimientos, y
daban la mas exequuta prouidencia para reintegran-
cion de los alcances, y demas conuenientes al buen Regi-
men economico de uo Pueblo, sin llevar por ello sala-
rio alguno, y sin hacer autos proterales, sino proui-
deniales en los libros de Recuadros: Que este tan útil
y nada costoso metodo de gouerno cesó con la abolu-
cion de los fueros, y seis territoriales: Que dha Comu-
nidad, se alia distinguido en la fidelidad, pues como
situada entre Cataluña, Valencia, y Castilla alia
sido el teatro de calamidades, y seuido mucho ala
Corona, allegando diferentes particulares seruiçios, que
desde el establecimiento del conueximiento de Excel
se asignaron sus sueldos áru conuexidores, y Alcalde
mayor, y sin embargo elas Visitas, que hicieron se
asignaron para si, y su Audiencia, las dietas, que
les pertenecieron, y ocasionaron muchos gastos en su
manutençion, llegando algunas Visitas al costo de
siete mil pesos: Que estos exers, abian dado motivos



para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

á recueros ala Audiencia, de esse Reyno, y aun al conuexo
donde para las justificaciones se alia conuexido mucho ía
tiempo, y caudales: Que algunos conuexidores moderados,
auian aferrado los derechos de uo visita, en ochos uenros pesos,
que se alian repartidos, y cobrados de las aldeas, como una
contribucion Real, y agregaron los de uo Alcalde, Escu-
bano, y Aguas, que todos hauian y importado mil y quin-
ientos pesos: Que al presente se alia la visita por el conu-
exidor, y su Audiencia, llevando ochos pesos, en cada uia, y
que era la mayor merced que se alia dada, y
el Alcalde mayor llevaba mas de quatro pesos, por la
la sentençia que pronunçia; Pero como estos se ha-
laban tan atenuados de uo dario, y dineros no tenian
otro medio para pagar, que sacar su importe del uo
de contribucion, sal, ó Bula, de que se seguia graba-
men, y no soportable: que tampoco era dudable que aque-
lla escu, y aniquilada parte deragon, fuese en la
Real proteccion de menor estimacion, que los ciento

y mas lugares, Aldeas misoras de que se componia el
Santido, y Serna de Soñia, los que venirian sus li-
bros al Corregidor que los fiscalizaba en la quenta
deulasa, y devotua con su aprobacion, cobrando un
moderado emgendio que se repartia entre el Con-
uiente, y Ministros: fue en esta atencion y aque
produixia mejores efectos, el que los Pueblos
venirian sus libros a la Capital de Teruel, don-
de el Corregidor, podiere mejor dedicarse, sin
Cargos de Autos, y sin llevar mas derechos que
los que llevaba el Corregidor y Ministros del San-
tido de Soñia, cuya moderacione se presume, ha-
ber dimanado de la calidad en qual del Corregidor
Contedad de Veindario, y no coner otra moneda
que la permuta de unos frutos y efectos por otros,
lo que igualmente sucedia en Teruel, y subterme:
Suplicaron a su Real Persona fuese servido
mandar, que en el Corregimto de Teruel se veduge
se la dinta Cuental a que los Pueblos venirian
sus libros a la Capital de Teruel sin llevar

el Corregidor ni sus Ministros por la ympecion mas
emolumentos, que los que llevaban los de Soñia. Y ve-
nido el Relacionado memorial al Consejo para que
consultase sobre el contenido, venidos con los ympec-
mes de la Audiencia deragon, y del Corregidor de
de la Ciudad de Soñia, y lo Ex puesto en ynteligencia
de todo por el Fiscal, por Resolucion de su R. Señoria,
aconseja de diez y nueve de Diciembre del año pro-
ximo pasado se acordó expedir de Real C. Provision
cuyo Decreto pueto ala letra dice asi: So lo qual
queremos y es nuestra Voluntad, que de aqui adelante
vna vez en el trienio cada Corregidor de dha Ciudad
de Teruel, sin salir de ella haga la dinta de las
setenta y tres Aldeas de su Santido citando las, y
hacienda que a la misma Ciudad le lleuen los
Libros, Cuentas, y Propios y demas efectos o
administraciones del publico, para que reco-
nocidas por dho Corregidor las devuelva con
el Auto y prebeniones que coner gonden pagan-
do solamente cada vna de dhas Aldeas diez

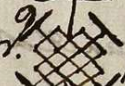


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

total arropo, a lo mandado por los Señores del Rey y
supremo consejo de castilla

Como todo assy resulta de los preitados Autos de visita
al principio expresados, que originales por assy
existen, y quedan en mi poder, y oficio, y a ellos
en lo necesario me refiero. Y para que conste
y sobre los efectos que aya lugar, en virtud de
orden verbal del Sr. D. J. Gerónimo de Gentryle con-
regidor de esta Ciudad de Texuel, doy el presente
que signo, y firmo, en la misma, a tres dias del
mes de Agosto, de mil setecientos, y setenta y

Entestim.  Brevedad.

Yo
Vicente Manuel Hernandez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto Taxag. a No. trece del 70. Au. Jon. 2002

S. S. Regte. Vega
Con los antecedentes, que hubiere en
la secretaria de Acuerdos, lo
figueroa ves el Fiscal de S. M.
Vegoria
Veneno
Orquicia

Co. mo. p.

El Fiscal de S. M. en vista de este exp. y elos demas q.
como antecedentes se le han comunicado: Dize que
en el dia, sobre la mucha nuveria q. se experi-
menta en los Pueblos, se hallan ocupados en la re-
solucion alos Pueblos, cuya taxa es indispensable
y precisa a sus vecinos, y por esta razon no les ha se-
responsable concurrir a la Ciudad de Texuel p.^{ta}
vivia sin abandono en sus propios intereses; por cuyo
motivo entiendo el Fiscal de S. M. q. se desdeme
exp. para ahora a su conuq. la licencia, y p. cam-
to q. p. ella solicite, publicandole exp. en tiem-
po mas oportuno p. abauarla.

v. l. roborado se invia a ploca los fijos en ma-
ion q. y p. uera. sedis, y p. t. q. de 8. Taxag. y Agosto 16 de 1770



Auto
p. p.

de la
Tarag. y Agosto diez y siete de Noventa y Ocho. Q. m.

Regente

Vega

Tuazo

Figueroa

Regobia

Venero

Comes

Ortiguera

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Q

En 22 se escribio al Conreg.
de
la Contad. corresp.